

C.A. de Santiago

Santiago, veintiuno de septiembre de dos mil doce .

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º) Que a fojas 13 ha comparecido don Carlos Emilio Merino Gómez, ingeniero comercial, en representación de Renta e Inversiones Brasilia S.A., ambos domiciliados en Avenida Vicuña Mackenna N° 54, oficina 101, Providencia, Santiago, y deduce reclamo en contra de la Resolución Exenta DJ N° 106-644-2012, dictada con fecha 3 de julio de 2012 de la Unidad de Análisis Financiero (en adelante UAF), que confirmó la Resolución Exenta D.J. N° 106-550-2012 que condenó a su parte a amonestación escrita y a una multa ascendente a 6 unidades de fomento. Expresa que es efectivo que remitió a la UAF el Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre de 2011 en una fecha tardía, pues debía hacerlo los diez primeros días de enero de 2012 y recién cumplió con esa obligación el 13 de febrero del mismo año pero, agrega, ello se debió a que el personal que debía cumplir la instrucción estaba ausente y que cuando aquél se reincorporó se regularizó la situación. Añade que debe aplicarse el principio de igualdad frente a las cargas públicas pues frente a la misma infracción de otras sociedades, que menciona, la UAF sólo las sancionó con amonestación escrita. Pide que se suprima la multa o se la rebaje sustancialmente.

2º) Que, informando la UAF a fojas 25, señala que efectivamente el reclamante entregó con retraso la información que su parte requirió, toda vez que el plazo vencía el décimo día hábil de 2012 y se remitió recién el 13 de febrero de ese año, de manera que la infracción está

demostrada y su parte se limitó a ejercer su facultad sancionadora y no es excusa suficiente el que el personal que debía entregar la información estaba de vacaciones, lo que hace plausible la sanción mayor aplicada a esta empresa frente a sanciones aplicadas a otras similares por igual falta.

3º) Que no cabe duda que la reclamante efectivamente remitió con retraso la información requerida por la UAF, pues el plazo vencía el décimo día hábil del año 2012 y sólo se entregaron tales datos el 13 de febrero del mismo año. Tal falta es leve, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 19 letra a) de la ley 19.913, es decir, debe ser castigada con amonestación y multa hasta por un monto de 800 unidades de fomento, de acuerdo al N° 1 de la misma disposición legal.

4º) Que de los documentos acompañados de fojas 7 a 12 por la sociedad reclamante, se comprueba que la UAF en una misma fecha (9 de julio de 2012) aplicó a otras seis empresas, por la misma falta cometida por Renta e Inversiones Brasilia S.A., sólo “amonestación escrita” -a pesar que la norma refiere que la sanción es “amonestación y multa”-, de suerte que procede acoger el reclamo sólo en aquella parte que se le impuso una sanción pecuniaria pues no se ve razón para proceder con esta persona jurídica de una maneras distinta a como se hizo con las otras seis a que se refieren los aludidos documentos de fojas 7 a 12 y sin que la resolución impugnada entregue los argumentos que permitan proceder con Renta e Inversiones Brasilia S.A. de una forma diferente que con otras empresas que cometieron idéntica falta a la de autos.

5º) Que, consecuentemente, de acuerdo con lo preceptuado en el N° 2º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que garantiza la igualdad ante la ley, lo que importa, desde luego, un igual tratamiento de los entes públicos a aquellos sujetos a su fiscalización, se dejará sin efecto la multa impuesta.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 19.913, se **acoge** el reclamo de fojas 13 y, **consecuentemente, se deja sin efecto la multa de 6 unidades de fomento impuesta a Renta e Inversiones Brasilia S.A.** por Resolución Exenta D.J. N° 106-550-2012 de 7 de junio de 2012 de la UAF, quedando sancionada dicha empresa, por lo tanto, sólo con “amonestación escrita”.

Redacción del Ministro señor Mera.

Regístrese, notifíquese.

N° Civil- 5122-2012.

Dictada por la **Séptima Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministro doña Dobra Lusic Nadal e integrada, además, por los Ministros señores Juan Cristóbal Mera Muñoz y Omar Astudillo Contreras.

